EXPEDIENTE NÚMERO: RR/35/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California, a 16 de junio de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/35/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 26 de febrero de 2016, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del sistema de acceso a solicitudes de información pública de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

> *"solicito se me proporcione el expediente del acta administrativa de con numero de empleado GAGA-680405-5J6, que lleva el archivo general de este gobierno, a su vez solicito copia de la renuncia voluntaria y la Resolucion emitida por la Direccion de Asuntos Internos por la causa de baja por remosion de cargo. y conocer la sansion y el procedimiento aplicado."*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-160639.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 01 de marzo de 2016, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, notificó a la ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en los siguientes términos:

> *"Que en atención a su solicitud de información pública identificada con el Folio UCT-160639, me permito hacer de su conocimiento que la misma NO constituye una solicitud de información pública, sino información de acceso restringido clasificada por Ley como Confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracciones II y VII, 29 fracciones I y II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que tal información se encuentra protegida por la ley y los sujetos obligados en este caso ésta Secretaría, tiene la obligación de resguardarla; toda vez de se requiere del particular legitimado para ello, que de una manera expresa e inequívoca manifieste su consentimiento expreso, a efecto de que puedan ser difundida o distribuida dicha*

información por esta vía, en este caso la información contenida en el expediente del acta administrativa de Aarón Eduardo Galindo Garcia, copia de la renuncia voluntaria y la resolución emitida por la Dirección de Asuntos Internos por la causa de la baja por remoción de cargo, así como conocer la sanción y el procedimiento aplicado, que hace referencia en su petición de información; toda vez, que tal solicitud en los términos planteados reviste el carácter de la información de índole privada, en lugar de información pública, y de la cual esta autoridad no tiene la certeza jurídica de que la persona solicitante de dicha información, realmente sea la persona legitimada para ello conforme a la ley; por lo cual la autoridad tiene la obligación legal de resguardarla y protegerla como ha quedado acotado, en caso de ésta existir en los archivos de esta Secretaría. Que en atención a lo antes expuesto y fundado, ante tal prohibición legal, lamentablemente resulta jurídicamente imposible proporcionar la información solicitada.

Que no obstante lo anterior, por los argumentos mencionados en los párrafos que preceden, en el supuesto de que el peticionario de información sea la parte legitimada; se le invita a que de manera personal, acredite su personalidad presentando identificación oficial con fotografía; se presente en las oficinas de la Comisión de Desarrollo Policial, ubicadas en av. Paseo de los héroes y calle de la libertad 399, col. Centro Cívico en esta Ciudad de Mexicali, Baja California, con el Secretario Técnico Lic. Jesus Antonio Navarro Granados, el horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas, donde el servidor público de referencia estará atento para atenderle sobre el particular."

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 04 de abril de 2016, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

> *"la información que solicite a la secretaria de seguridad publica del estado comentan que es confidencial, sin embargo aclaro que soy el titular de la informacion"*

IV. ACUERDO INICIAL Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 07 de abril de 2016, se emitió el acuerdo inicial en el recurso de revisión antes descrito, al cual le fue asignado el número de expediente **RR/35/2016**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 13 de abril de 2016, le fue notificada al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/276/2016, la interposición del recurso de revisión, para el efecto de que dentro del término legal de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 26 de abril de 2016, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

> *"…esta Secretaría al momento de dar respuesta a la solicitud de información pública con el folio número 160639, no contaba ni cuenta hasta la fecha con la certeza jurídica de que el solicitante de información fuera la persona legitimada para otorgar el consentimiento de divulgar dicha información, concerniente a particulares y sus datos la cual tiene carácter de confidencialidad, como se ha acotado; así mismo se le invitó al peticionario y ahora recurrente, para que en el supuesto de que fuera la parte legitimada para ello, para que de manera personal acudiera a las oficinas de la Comisión de Desarrollo Policial de esta Secretaría, ubicadas en Av. Paseo de los Héroes y Calle de la Libertad No. 399, Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, con el Lic. Jesús Antonio Navarro Granados, Secretario Técnico de la Comisión de referencia, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas, donde el servidor público de referencia estaría atento para atenderle sobre el particular, sin embargo hasta el día a la fecha, el ahora recurrente no ha atendido a tal invitación.*
>
> *Por lo antes expuesto y fundado se concluye de una manera categórica e inequívoca que este Sujeto Obligado, dio en tiempo y forma contestación a la solicitud de información pública… es por ello que este sujeto obligado no ha negado o restringido el derecho de acceso a la información solicitada por el ahora recurrente…*
>
> *…este sujeto obligado reitera de nueva cuenta la atenta invitación al ahora querellante, a efecto de que se apersone a las oficias de la Comisión de Desarrollo Policial de esta Secretaría…"*

Asimismo, el Sujeto Obligado acompañó a su contestación, los siguientes medios probatorios:

- Documental: Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información pública referida.
- Documental: Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud citada.
- Documental: Consistente en copia simple del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 27 de abril de 2016, se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma, al recurso de revisión. Asimismo, dentro de dicho acuerdo se le concedió a la Parte Recurrente el plazo de 03 tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del

escrito de contestación y de sus anexos; habiéndosele notificado el mismo por vía electrónica en fecha 04 de mayo de 2016, habiendo sido omisa en emitir sus manifestaciones.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante el acuerdo referido en el Antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual tuvo verificativo a las 10:30 horas del día jueves 12 de mayo de 2016, sin que hubieran comparecido las mismas, según se aprecia de la constancia que obra agregada en autos.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o de trámite alguno para su perfeccionamiento; mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2016, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, para que formularan y presentaran sus respectivos alegatos; habiendo cumplido únicamente el Sujeto Obligado con dicha carga procesal.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 02 de junio de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78, 79, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Órgano Garante se avoca a revisar, si se cumplen los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, y en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la clasificación de la información como reservada o confidencial.

Ahora bien, para los efectos de lo previsto en el párrafo primero, del artículo 79, de la Ley de la materia, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado

referido, en el vínculo: http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx; encontrando lo siguiente:

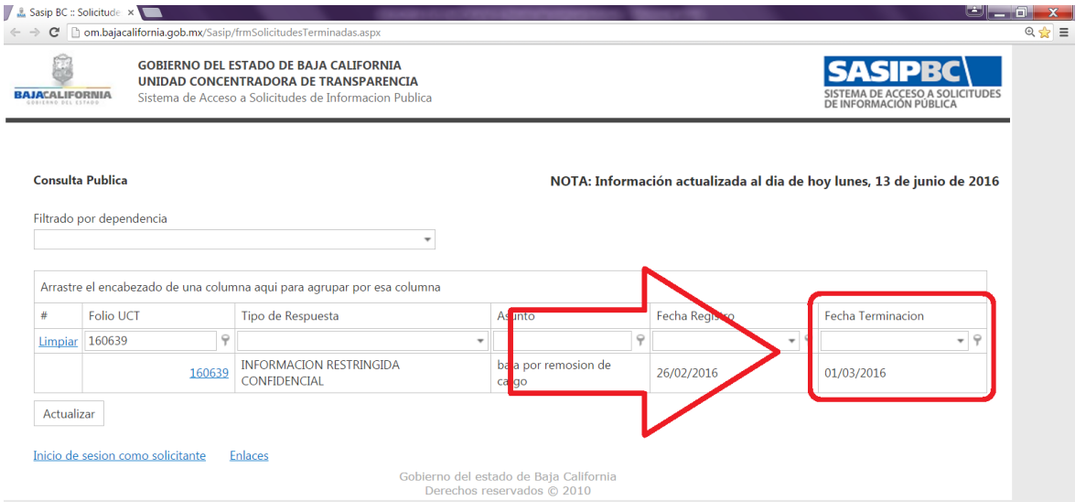

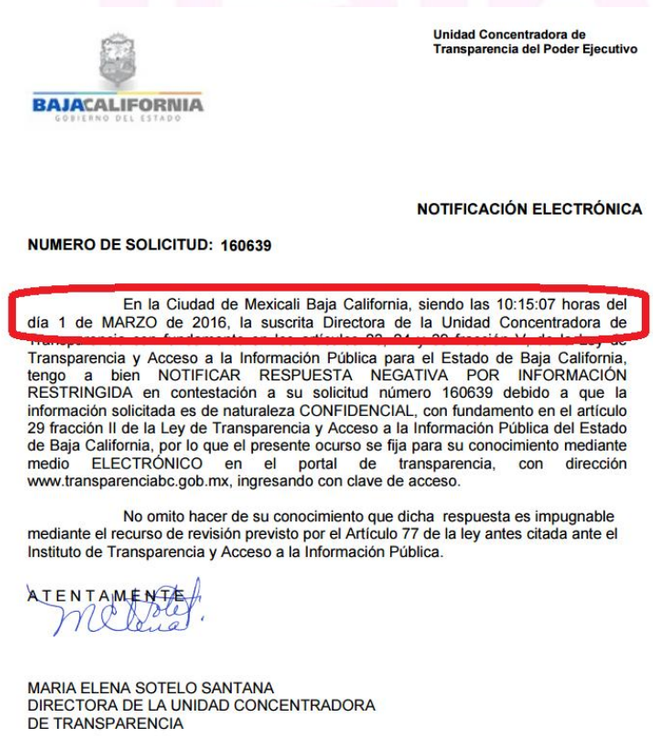

Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo

BAJACALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 160639

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 10:15:07 horas del día 1 de MARZO de 2016, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA NEGATIVA POR INFORMACIÓN RESTRINGIDA en contestación a su solicitud número 160639 debido a que la información solicitada es de naturaleza CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por lo que el presente ocurso se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx, ingresando con clave de acceso.

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnable mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

MARIA ELENA SOTELO SANTANA
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA

Conforme a la información que se arroja de dicho enlace, se tiene que el ahora recurrente, formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 26 de febrero de 2016; mientras que en fecha 01 de marzo de 2016, le fue notificada la respuesta a su solicitud; de donde se desprende que **el plazo para interponer el recurso de revisión, habría fenecido el día 29 de marzo de 2016**.

No obstante, se advierte que, dicho recurso fue presentado en fecha 04 de abril de 2016; de donde se obtiene que, atento al contenido del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultaría notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, el Recurso de Revisión habría de ser considerado como improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51,79, 84, fracción I, y 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para tales efectos; otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/35/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.